



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/15047

11/07/2017

42561

AUTOR/A: MARTÍN LLAGUNO, Marta (GCS)

RESPUESTA:

De acuerdo con el reparto competencial establecido en el artículo 149 de la Constitución, así como la Disposición Adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, referida a las bases del régimen estatutario de la función docente, las Comunidades Autónomas tendrán competencia para ordenar la función pública docente.

Artículo 149. Constitución

“1. El Estado tiene competencia exclusiva sobre las siguientes materias:

18.^a Las bases de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del régimen estatutario de sus funcionarios que, en todo caso, garantizarán a los administrados un tratamiento común ante ellas; el procedimiento administrativo común, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de las Comunidades Autónomas; legislación sobre expropiación forzosa; legislación básica sobre contratos y concesiones administrativas y el sistema de responsabilidad de todas las Administraciones Públicas.”

Ley Orgánica de Educación. Disposición Adicional sexta.

“Bases del régimen estatutario de la función pública docente.

2. Las Comunidades Autónomas ordenarán su función pública docente en el marco de sus competencias, respetando, en todo caso, las normas básicas a que se hace referencia en el apartado anterior.”

Por otra parte, el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la Disposición Transitoria decimoséptima de la citada Ley, menciona que quienes deseen acceder a la función docente, entre otros requisitos,



deben acreditar el conocimiento de la lengua cooficial de la Comunidad Autónoma convocante¹.

El cuerpo de Inspectores de Educación es un cuerpo docente según se contempla en la Disposición Adicional séptima de Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación². Está, por tanto, supeditado a los requisitos recogidos en el citado Real Decreto.

No obstante, el informe sobre el estado y situación del sistema educativo español que está elaborando la Subcomisión para la elaboración de un Pacto de Estado, Social y Político por la Educación, en el seno de la Comisión de Educación y Deporte del Congreso de los Diputados, sentará las bases para la próxima Ley de Educación. Serán esas propuestas las que determinen el futuro del sistema educativo español.

Madrid, 16 de octubre de 2017

1 “CAPÍTULO V, Artículo 12.

f) Acreditar, en su caso, el conocimiento de la lengua cooficial de la Comunidad Autónoma convocante, de acuerdo con su normativa.”

2 “Disposición adicional séptima. Ordenación de la función pública docente y funciones de los cuerpos docentes.

1. La función pública docente se ordena en los siguientes cuerpos:

(...)

i) El cuerpo de inspectores de educación, que realizará las funciones recogidas en el artículo 151 de la presente Ley.

